



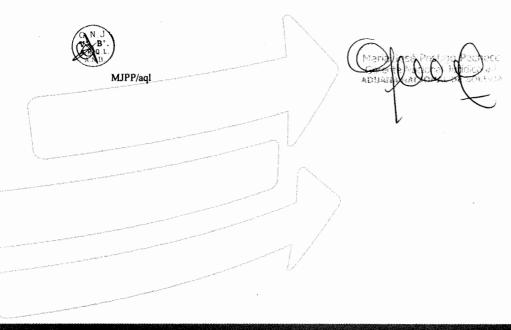
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 215/2013

La Paz, 18 de octubre de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº RD 01-013-13 DE 08/10/2013, QUE CONVALIDA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. RA-PE 01-008-13 DE 22/07/2013, EMITIDA POR LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA ADUANA NACIONAL (CIRCULAR Nº 147/2013).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-013-13 de 08/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-008-13 de 22/07/2013, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional (Circular Nº 147/2013).









RESOLUCION Nº RD 01 -013-13

La Paz, 08 OCT 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que una de las facultades específicas de la Administración Tributaria es prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Ley Nº 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y régimen de aduanas.

Que el tercer párrafo del artículo 29 de la citada Ley, dispone: "La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional".

Que la Resolución Camaral N° 038/2010-2011 de 09/08/2010, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, encomienda al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, socializar y convocar a los sectores en conflicto para la elaboración de los reglamentos que sean necesarios para garantizar la aplicación de la Ley N° 037 de 10/08/2010, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, en lo referente al régimen de delitos y sus procedimientos y las sanciones aplicables a los delitos aduaneros.

Que el Decreto Supremo Nº 708 de 24/11/2010 que reglamenta la Ley Nº 037 de 10/08/2010 en su artículo 2, parágrafo I, señala: "I. El traslado, interno, interprovincial e interdepartamental, de mercancías nacionalizadas dentro del territorio aduanero nacional por el importador, después de la autorización del levante, deberá ser respaldado por la Declaración de Mercancías de Importación. Las mercancías nacionalizadas, adquiridas en el mercado interno, que sean trasladadas interdepartamentalmente o interprovincialmente y que cuenten con la respectiva factura de compra verificable con la información del Servicio de Impuestos Nacionales, presentada en el momento del operativo, no serán objeto de decomiso por parte de la Unidad de Control Operativo Aduanero".

Que el primer párrafo del artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 708, indica que: "El transportador nacional que preste servicio público de traslado de mercancías nacionalizadas, efectuado por rutas interdepartamentales e interprovinciales, deberá presentar durante el operativo los documentos señalados en el Parágrafo I del Artículo 2









del presente Decreto Supremo". Por su parte, la Disposición Transitoria Primera del referido Decreto Supremo, establece: "La Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales emitirán la normativa necesaria para la aplicación del presente Decreto Supremo (...)".

Que mediante Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009, se aprobó el Reglamento para la incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero; con el propósito de aplicar estrategias de diferenciación positiva, en el universo de importadores, basados en el nivel de cumplimiento de la normativa y de asignar de manera más eficiente los recursos humanos encargados de las distintas etapas de control aduanero. Con el objetivo de incentivar a los importadores y lograr mayores niveles de cumplimiento de la normativa aduanera a través de iniciativas que reconozcan a aquellas empresas cuyo comportamiento histórico en la tramitación de operaciones aduaneras y que puedan ser calificadas sin riesgos o con riesgo por el Departamento de Inteligencia Aduanera. Reglamento que es parte de la normativa para la aplicación del Decreto Supremo Nº 0708 de 24/11/2010, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del mencionado Decreto Supremo.

Que como resultado de la prueba piloto "Traslado Interno de Mercancías" realizado en la gestión 2011 y en febrero del 2012, la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-CI 010/2012 de 21/03/2012, concluye que las mismas han tenido un resultado positivo en la facilitación del control de mercancías realizadas por la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA).

Que el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 053/2012 de 31/07/2012, de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) La aplicación del Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales en una primera etapa debería estar dirigida a empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero-SEA, además que dicho traslado debería efectuarse con medios y/o unidades de transporte propio y/o privado y que la documentación soporte en relación a mercancías nacionalizadas sea originales o fotocopias legalizadas de la Declaración Única de Importación-DUI. En una segunda etapa posterior a la aprobación del proyecto de Reglamento y previa evaluación de su aplicación por parte de las empresas SEA's, se debería considerar ampliar este servicio a personas jurídicas que estén empadronadas ante la Unidad de Servicio a Operadores-USO, que no estén registradas en el Servicio de Enlace Aduanero-SEA, evaluación que deberá estar a cargo de la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad de Control Operativo Aduanero-COA".

Que el Informe Legal AN-GNIGC-DALIC Nº 952/2012 de 29/08/2012 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que: "El Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancias Nacionalizadas y Nacionales elaborado por la Gerencia Nacional de Normas se constituye en una herramienta que facilita y optimiza el control de mercancías nacionalizadas y nacionales, reduciendo de esta forma los problemas presentados con mercancías nacionalizadas y de producción nacional, a objeto de que las













mismas no sean objeto de comisos, por tanto corresponde su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en mérito a que el citado documento no contraviene la normativa vigente". Informe que refleja la importancia del Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, en la facilitación del comercio a las empresas, como al control de mercancías nacionalizadas y nacionales.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC Nº 1115/2012 de 08/10/2012, complementario al Informe AN-GNJGC-DALJC Nº 952/2012 de 29/08/2012 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "(...) debido a que el Reglamento para el Control de Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, será de aplicación para empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero (SEA), siendo éstas acreedoras a un servicio facilitador, únicamente para estas empresas SEAS, deberá ser aceptada la Declaración de Mercancías en fotocopia simple, la cual en caso de duda u observación podrá ser verificada en el sistema de la Aduana Nacional y en su caso, solicitar la presentación de su original, dentro el marco de facilitación del comercio, establecida en la Ley General de Aduanas".

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 238/2013 de 27/02/2013, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) en la procedencia de la no presentación de los documentos descritos en los incisos b) y c) del aún proyecto de Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, para lo cual se debe realizar una nueva redacción dando prioridad al Formulario TIM, que será utilizado exclusivamente y de manera excepcional por las empresas SEA's". Asimismo, indica que el proyecto de Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, se ajusta a lo dispuesto por la normativa vigente, por ser la Aduana Nacional la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías e intervenir en el tráfico Internacional.

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 591/2013 de 13/05/2013, complementario al Informe AN-GNJGC-DALJC N° 238/2013 de 27/02/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) en base a las consideraciones señaladas en la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0148/2013 de 26/03/2013 de la Gerencia Nacional de Normas y habiéndose subsanado la redacción del artículo 8 del proyecto de "Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales", se ajusta a la normativa vigente y no la contrayiene, es decir, que el mencionado proyecto es aplicable en el marco de la Ley General de Aduanas, por ser la Aduana Nacional la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías e intervenir en el tráfico Internacional. Por lo que, corresponde su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional conforme establece el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas". Respecto, a la no presentación de la DUI, los funcionarios del COA no tendrían inconveniente alguno, considerando que estas pueden ser fácilmente verificables mediante las computadoras PIDIUM (robustas) que se utiliza para el control de mercancías".











Que el Informe AN-GNJGC-DALJC Nº 869/2013 de 09/07/2013 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que la mencionada Gerencia Nacional, el 13/05/2013, remitió el Informe AN-GNJGC/DALJC Nº 591/2013 de 13/05/2013 adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa de Directorio, que resuelve aprobar el Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales, el Sistema Informático Traslado Interno de Mercancías - TIM desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas y el Formulario de Traslado Interno de Mercancías – TIM, así como su instructivo de llenado; sin embargo, debido a que no se convocó al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, y considerando la necesidad de establecer las formalidades necesarias para el control en el traslado interno de mercancías nacionalizadas y mercancías nacionales realizadas por empresas incorporadas al Servicio de Enlace Aduanero (SEA); la Presidenta Ejecutiva a.i. se halla plenamente facultada a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

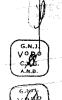
Que en el marco del citado artículo, mediante Resolución Administrativa No. RA-PE-01-008-13 de 22/07/2013, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional resuelve:

"PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para el Control del Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales", que en anexo forma parte de la presente Resolución, así como el Sistema Informático Traslado Interno de Mercancías - TIM, desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas para tal efecto.

SEGUNDO. Aprobar el Formulario de Traslado Interno de Mercancías - TIM y su Instructivo de llenado que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales de Normas y Sistemas, serán las encargadas de efectuar la implementación del Reglamento aprobado.











CUARTO. Las Gerencias Regionales, la Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Control Operativo Aduanero-COA de la Aduana Nacional y las empresas registradas en el Enlace de Servicio Aduanero quedan encargadas del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional."

Que el artículo 33, inciso a), del Reglamento a Ley General de Aduanas, establece que el Directorio como máxima autoridad de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-008-13 de 22/07/2013, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Elia R. Murillo de Cabrera VICEPRESIDENTA DEL DIRECTORIO

Aduana Nacional de Bolivia

ana Angulo Directora

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/SAC/MAEV/EMG/FFE GG: APP GNJ: MJPP/CVG/DPC

> e D. Ardaya EJÉCUTIVA a.I RESIDENTA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA